Expediente: **5756/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MENDEZ OSMAN ROMINA FIORELLA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **07/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MENDEZ OSMAN, ROMINA FIORELLA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5756/25

H108022923530

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MENDEZ OSMAN ROMINA FIORELLA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5756/25.

Al día 06 de Noviembre del 2025, siendo las 11.15hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 3, Lamadrid 420, la parte actora con su letrado apoderado Srur Eduardo Federico, no compareciendo la parte demandada Mendez Osman Romina Fiorella, D.N.I N° 32.200.032, sito en B° 250 Viviendas Mza E Casa 23, Los Canaritos San Miguel de Tucuman, a pesar de estar notificada en fecha 28/09/2025. También se encuentra presente la Srta. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, solicita al letrado Srur Eduardo Federico, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el dr. Srur Eduardo Federico en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, la documental adjuntada, solicita se declare la cuestión de puro derecho y pase los autos para resolver.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art. 214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 03/06/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada atento a las garantias de consumidor conforme lo dispuesto por el dictamen fiscal:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

#. Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

#. Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

#. Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: $116.959,87 con fecha de vencimiento 14/08/2023, del analisis surge que la fecha de consolidación de la deuda es el 14/08/2023, la misma consignada en el certificado de deuda.

#. Resúmenes de cuenta con vencimientos al 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23 y 15/12/23

#. Copia de D.N.I.

#. Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

#. Acuse de Recibo.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $113.487.34.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, los consumos existen y la inexistencia de extravio de la tarjeta, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 02/10/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 15/10/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 96% compensatorio y 48% punitorios se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432, art 730 CCCN y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en $300.000 (pesos trescientos mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Mendez Osman Romina Fiorella, D.N.I N° 32.200.032 y ordeno a la demandada pagar la suma de $116.959,87 (CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100), con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende entre 60% y 70% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días, a los efectos de la trasnparencia del proceso, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/08/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, Srur Eduardo Federico, por la suma de pesos $300.000 (pesos trescientos mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la demandada Mendez Osman Romina Fiorella, D.N.I N° 32.200.032, sito en B° 250 Viviendas Mza E Casa 23, Los Canaritos San Miguel de Tucuman, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal

correspondiente. Y que informe dentro de las 24hs de intimado

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Srur Eduardo Federico y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.

Por ultimo el Dr. Iriarte procede a hacer devolución de la documentación original respetando asi la política de despapelización que posee al juzgado.

Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 06/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.